

ACUERDO

en forma de Canje de Notas por el que se prorroga la adaptación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay sobre el comercio de las carnes de oveja, cordero y cabra

Nota nº 1

Señor:

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas de 1989 por el que se constituyó un Acuerdo entre la Comunidad y la República Oriental del Uruguay que adaptó el Acuerdo principal celebrado en 1980 entre ambas Partes sobre el comercio de las carnes de oveja y de cordero.

Como continuación de las conversaciones mantenidas recientemente, tengo el honor de proponerle que el Acuerdo contenido en el citado Canje de Notas continúe en vigor tras el 31 de diciembre de 1993 con sujeción a las siguientes modificaciones:

1. El texto siguiente sustituirá al del apartado A de la cláusula 1 del Acuerdo: «En la cláusula 2 del Acuerdo principal, modificada por la cláusula 6 del mismo Acuerdo, la cifra de 5 800 toneladas métricas se sustituirá por la de 5 220. Esta cifra incluirá unas cantidades máximas de importación en la Comunidad Europea de cordero uruguayo con una presentación que en ningún momento se haya congelado iguales a 2 000 toneladas métricas en 1989, 2 200 en 1990, 2 400 en 1991, 2 600 en 1992, 2 800 en 1993 y 3 000 en 1994.».
2. En la cláusula 4 del Acuerdo, los términos «hasta el 31 de diciembre de 1993» se sustituirán por «hasta el 31 de diciembre de 1994».

Tengo el honor de proponerle que, si lo que precede es aceptable para su Gobierno, la presente Nota y su confirmación constituyan conjuntamente un Acuerdo en la materia entre la Comunidad y el Gobierno de Uruguay.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo
de la Unión Europea*

Nota nº 2

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Canje de Notas de 1989 por el que se constituyó un Acuerdo entre la Comunidad y la República Oriental del Uruguay que adaptó el Acuerdo principal celebrado en 1980 entre ambas Partes sobre el comercio de las carnes de oveja y de cordero.

Como continuación de las conversaciones mantenidas recientemente, tengo el honor de proponerle que el Acuerdo contenido en el citado Canje de Notas continúe en vigor tras el 31 de diciembre de 1993 con sujeción a las siguientes modificaciones:

1. El texto siguiente sustituirá al del apartado A de la cláusula 1 del Acuerdo: "En la cláusula 2 del Acuerdo principal, modificada por la cláusula 6 del mismo Acuerdo, la cifra de 5 800 toneladas métricas se sustituirá por la de 5 220. Esta cifra incluirá unas cantidades máximas de importación en la Comunidad Europea de cordero uruguayo con una presentación que en ningún momento se haya congelado iguales a 2 000 toneladas métricas en 1989, 2 200 en 1990, 2 400 en 1991, 2 600 en 1992, 2 800 en 1993 y 3 000 en 1994".
2. En la cláusula 4 del Acuerdo, los términos "hasta el 31 de diciembre de 1993" se sustituirán por "hasta el 31 de diciembre de 1994".

Tengo el honor de proponerle que, si lo que precede es aceptable para su Gobierno, la presente Nota y su confirmación constituyan conjuntamente un Acuerdo en la materia entre la Comunidad y el Gobierno de Uruguay.».

Por mi parte, le confirmo el acuerdo de mi Gobierno sobre el contenido de dicha Nota.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el
Gobierno de Uruguay*